



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa la solicitud No. **400-34-01-58-0446 del 27 de enero del 2023**, el cual, contiene la solicitud de autorización de aprovechamiento de árboles aislados iniciada por el ciudadano **JOSÉ ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, quien manifiesta ser el propietario de los predios El Porvenir y El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-49055, para la tala de quince (15) árboles de roble y trece (13) de cedro.

Que, el solicitante aportó la siguiente documentación:

- Oficio No. 400-34-01-58-0446 del 27 de enero del 2023.
- El Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-49055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Escritura Pública No. 1197 del 25 de julio del 2011.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día 2 de febrero del 2023, con el objeto de inspeccionar el lugar propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0135 del 6 de febrero del 2023**, así:

(...)

Resolución

“Por la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras disposiciones”

7. Conclusiones:

Recuerde que:
Solo aplica el concepto de autorización de tala y movilización para aquellas coberturas asociadas árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural) y árboles de sombra.

Para las coberturas de Cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

1. Se recomienda autorizar la Tala de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural en el predio El Porvenir identificado con cedula catastral 045-2002000000500023, ubicado en vereda La Pedrosa de Apartadó; en cobertura de pastos limpios (potreros arbolados) con regeneración natural de árboles aislados con el dominio de las especies roble y cedro, en un

área aproximada a las 5 hectáreas, al señor JOSÉ ENRIQUE MANCO PUERTA identificado con CC No. 8.415.420 expedida en Dabeiba Antioquia, en las siguientes especies y volumen.

Tipo de arreglo (Árboles aislados dentro y fuera del bosque, Cercos vivos, barreras rompevientos)	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m³
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Cedro	Cedrela odorata L.	13	14,62
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.)	15	10,58
Total	2			28	25,20

NOTA: No aplica cobro de TCAF, de acuerdo a decreto 1390 2018, capítulo 12 “TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES”. Objeto. Se reglamenta la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

Decreto 1532 Artículo 1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. “Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

8. Recomendaciones:

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

En la Tala de Árboles Aislados fuera de la cobertura del bosque natural en el predio El Porvenir el señor JOSÉ ENRIQUE MANCO PUERTA CC NO. 8.415.420 deberá acatar las siguientes recomendaciones.

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	Responsabilidad del usuario
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	Responsabilidad del usuario
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL.	Aplica	Responsabilidad del usuario
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	3 meses
¿Otras? Cuales		
Dar manejo silvicultural (limpia, eliminación de bejuco, poda de formación, entre otras aplicables) a individuos juveniles (Brinzal y Latizal) de las especies Cedro y Roble a intervenir con tala, de tal forma que se permita reponer las dos (2) especies forestales y la cantidad de 28 árboles autorizados a talar, con el manejo silvicultural de mínimo unos 90 arbolitos (en las especies Cedro y Roble) para llevarlos al estado adulto (fustal) en el área de 5 hectáreas aproximadas a intervenir en el predio El Porvenir.	Aplica	Permitir y dar manejo silvicultural en el lugar, a la regeneración natural de las especies a intervenir.
El usuario deberá cancelar a favor CORPOURABA la suma de trescientos noventa y cinco mil pesos (\$395.000) por concepto de visita técnica de aprovechamiento forestal (tarifa derechos de publicación, y tarifa de servicios) de un día, realizada el jueves 02 de febrero de 2023. Se recomienda solicitar en Oficina financiera elaborar factura de venta de servicios.	Aplica	Resolución: 300-03-10-23-0005-2023 del 05/01/2023. Lista de tarifa de servicios de CORPOURABA.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

Resolución

"Por la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras disposiciones"

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados son:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud No. 400-34-01-58-0446 del 27 de marzo del 2023 donde el ciudadano José Enrique Manco Puerta solicita a la Corporación la realización de visita

[Firma]

Resolución

“Por la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras disposiciones”

técnica para verificar la existencia de 15 árboles de roble y 13 árboles de cedro, con el objeto de llevar a cabo el aprovechamiento de los mismos.

En el dossier de documentos aportados por el solicitante se encuentra:

- El Oficio No. 400-34-01-58-0446 del 27 de enero del 2023 contentivo de la solicitud.
- Certificado de Matrícula No. 008-49055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Escritura Pública No. 1197 del 25 de julio del 2011.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata el Numeral 11| y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación lleva a cabo visita de seguimiento el día 2 de febrero del 2023 con el objeto de inspeccionar el predio El Porvenir. En el desarrollo de la visita técnica se censaron veintiocho (28) individuos de las especies Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol); Cedro (*Cedrela odorata* L.), equivalentes a 25.2 m³.

En lo que respecta a la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo al Decreto 1390 del 2 de agosto del 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no aplica el cobro del mismo.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente factible autorizar el aprovechamiento solicitado por el ciudadano José Enrique Manco Puerta.

En mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura vegetal en favor del ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, para llevarse a cabo en el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-49055, ubicado en la Vereda La Pedrosa en el Municipio de Apartadó, y sobre un área de cinco (5) hectáreas.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados cumple con las siguientes características:

Tipo de arreglo (Árboles aislados dentro y fuera del bosque, Cercos vivos, barreras rompevientos)	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m³
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Cedro	Cedrela odorata L.	13	14,62
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.).	15	10,58
Total	2			28	25,20

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por el término de **TRES (3) MESES** para que se realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1°, los cuales serán contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Parágrafo 1° En caso tal requiera prórroga para culminar con las actividades de aprovechamiento debe solicitarlas con quince (15) días de antelación al vencimiento del permiso ambiental.

"Por la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructura en un área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Deberá aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, por ningún motivo se deberá quemar los residuos vegetales o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. Dar manejo silvicultural (limpia, eliminación de bejuco, poda de formación, entre otras) a individuos juveniles de las especies Roble y Cedro; de tal forma que se permita reponer las dos especies forestales y la cantidad de veintiocho (28) árboles autorizados a talar, con el manejo silvicultural de mínimo unos noventa (90) arbolitos de las especies autorizadas para llevarlos al estado adulto, en el área de cinco (5) hectáreas a intervenir en el predio El Porvenir.

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, deberá pagar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 395.000), por concepto de visita técnica realizada el día 2 de febrero del 2023.

Parágrafo 1°. Remitir la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de emitir la factura correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente resolución al ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso;

Resolución

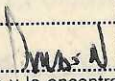
“Por la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras disposiciones”

de conformidad con los dispuesto en el Art. 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 28 del 2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Alberto Vivas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 400-34-01-58-0446 del 27 de enero del 2023.